#### AREADEPORTIVA.CL

Santiago, veintidós de Marzo de dos mil once.-

# VISTOS:

#### I. PARTE EXPOSITIVA.

## I.1.- Compromiso.

Que con fecha 1º de Octubre de 2009, fue entregada al Juez Arbitro la carpeta Oficio NIC OF11333/2009, denominada "Arbitraje dominio areadeportiva.cl", en la cual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del "Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje" del Reglamento para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL, se comunicó al suscrito su designación como Arbitro Arbitrador para resolver el conflicto surgido en relación con la inscripción del referido nombre de dominio. Dicha designación fue notificada al Juez Arbitro por carta y vía e-mail con fecha 1º de Octubre de 2009. Lo anterior consta de fs. 1 a 4 del expediente arbitral.

Que por carta de fecha 5 de Octubre de 2009 dirigida a NIC Chile, atención doña Margarita Valdés Cortés, directora legal y comercial de NIC Chile, el suscrito manifestó su disposición y aceptación del cargo de Arbitro Arbitrador, y juró desempeñarlo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible. Asimismo, y por medio de dicha carta el Juez Arbitro citó a las partes a una audiencia de conciliación y fijación de procedimiento para el día 20 de Octubre de 2009 a las 16:00 horas, en calle Agustinas Nº 1.291, piso 3, Oficina C, Comuna de Santiago, Región Metropolitana. La citada carta y resolución rola a fs. 5 del expediente arbitral, y los certificados de la empresa de correos que acreditan la notificación por carta certificada de la misma a las partes, rolan a fs. 7 y a fs. 8 de estos autos arbitrales.

# I.2.- Partes de este juicio arbitral.

Son partes en este proceso arbitral, SERGIO MAXIMILIANO VICENTE SAN **MARTIN** CAMELIO: RUT: 05.805.647-2; Email: fsm@greenrabbit.cl. jardin@bighouse.cl, smartcam@mi.cl; Contacto Administrativo: MIGUEL ANGEL CORTES IBARRA; Dirección Postal: Av. Heliodoro Yañez 2435, Providencia, Santiago; Teléfono: 02-2320235, 09-3227394, en carácter de demandado; y PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE REP. SARGENT & KRAHN, (PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE), RUT: 81.698.900-0; representada por la abogada Carmen Paz Alvarez Enriquez y el abogado Felipe Fernández González, todos domiciliados en Avenida Andrés Bello 2711, piso 19, Las Condes, Santiago; Email: ctecnico@weekmark.cl: cadmin@weekmark.cl. ssequel@weekmark.cl; jjuarez@sargent.cl; ffernandez@sargent.cl; elobos@sargent.cl; sargent@sargent.cl; Teléfono: 368 3500, en carácter de demandante.

# I.3.- Comparendo de conciliación y fijación de procedimiento.

Con fecha 20 de Octubre del año 2009, siendo las 16:00 horas, se llevó a efecto el comparendo de conciliación decretado en estos autos arbitrales, con asistencia de don Felipe Fernández González en representación de **Pontificia Universidad Católica de Chile**, y del Juez árbitro don Felipe Barros Tocornal. No asistió el primer solicitante. En dicho comparendo, se acordó el procedimiento al cual se sujetaría el juicio arbitral y se llamó a conciliación, la que no se produjo por la inasistencia del primer solicitante. Asimismo, se tuvo por notificada expresamente a la parte asistente de todas las resoluciones dictadas en el expediente hasta la fecha del referido comparendo de conciliación. La citada acta de comparendo rola de fs. 24 a fs. 29 del expediente arbitral y el comprobante de la empresa de correos que acredita la notificación y envío de dicha acta por carta certificada al primer solicitante, rola a fojas 66 de autos.

## I.4.- Período de discusión.

- **I.4.1.-** <u>Demanda</u>: De fs. 30 a fs. 38 de estos autos arbitrales se encuentra la demanda que <u>Pontificia Universidad Católica de Chile</u>, representada para tales efectos por don Eduardo Lobos Vajovic, dedujo en contra de <u>Sergio Maximiliano Vicente San Martin Camelio</u>, con el objeto que la asignación del nombre de dominio "areadeportiva.cl" recaiga en su favor, conforme a los argumentos en que se funda la demanda, y que dice relación principalmente, entre otros, con los siguientes antecedentes de hecho, disposiciones del Reglamento para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio.CL y normas de Derecho:
- El actor explica que la Pontificia Universidad Católica de Chile o, simplemente Universidad Católica de Chile, fue fundada con fecha 21 de Junio de 1888, mediante un decreto del Arzobispado de Santiago, siendo su primer Rector Monseñor Joaquín Larraín Gandarillas, siendo una institución privada la cual se financia en parte con aportes económicos del Estado, y actualmente está compuesta por 18 facultades que, distribuidas en cuatro Campus, acogen a más de 21000 estudiantes, dentro de los cuales se cuentan aproximadamente 18000 estudiantes de píe-grado, 2.000 estudiantes de magíster, 700 estudiantes de doctorado y 800 estudiantes de postítulo. Además, su cuerpo docente esta formado por más de 2.600 profesionales, dentro de los cuales más de 115 son reconocidos académicos extranjeros.
- Además, el actor señala que forman parte de la Pontificia Universidad Católica, el Club Deportivo de la Universidad Católica con más de 20 ramas deportivas, el Hospital Clínico, el Canal de Televisión de cobertura nacional, Canal 13 (el cual corresponde a uno de los dos canales más tradicionales e importantes de la televisión chilena), el Duoc-Uc, la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica y la Fundación de Vida Rural.

- De esta forma sería posible afirmar según el demandante, que la Pontificia Universidad Católica de Chile, con sus más de 120 años de vida, y siendo una de las universidades más antiguas del país, ha creado una tradición de prestigio y excelencia académica, colaborando con el crecimiento de nuestro país al educar y formar profesionales de alto nivel académico, labor que ha sido reconocida tanto a nivel nacional e internacional.
- En cuanto al CANAL 13, Universidad Católica de Chile Televisión o más exactamente Corporación de Televisión de la Pontificia Universidad Católica de Chile, es un canal de televisión chileno privado, que se transmite en la señal 13 (Santiago) abierto, y en la señal 22 de compañías de cable. Pertenece al holding Empresas UC de la Pontificia Universidad Católica de Chile, siendo uno de los canales de televisión más antiguos e importantes del país, líder en sintonía a nivel nacional en muchos de los programas que se transmiten en él. A mayor abundamiento, agrega el actor que también emite su señal a diversos países del mundo, ya sea vía Internet a través del sitio Web: www.canall3.cl, o a través de su señal de televisión vía satélite.
- Expresa el actor que esta historia de éxitos comenzó el 21 de agosto de 1959, cuando un grupo de ingenieros de la Pontificia Universidad Católica de Chile inició oficialmente las transmisiones. Pero el hito más importante y que dio el verdadero puntapié inicial de este nuevo medio en el país, lo constituyó el Mundial de Fútbol de 1962. Fue ése el primer gran desafío que CANAL 13 asumió para llevar hasta los hogares chilenos las alternativas de la más importante competencia deportiva que se haya realizado en nuestro país. Además, marca el inicio de una identidad que se ha consolidado en la mente de las personas, como es la asociación de mi mandante con el nombre de CANAL 13.
- Es así que según el actor se han ido desarrollando las diversas áreas de interés del público quienes buscan en las transmisiones de CANAL 13, una televisión informativa, entretenida y educativa, y sería precisamente en este contexto, que en el año 1962 y con ocasión del mundial de fútbol desarrollado en nuestro país, CANAL 13 asume el gran desafió de posicionar definitivamente las transmisiones televisivas en nuestro país a través de un gran despliegue tecnológico y humano para la época, materializando con gran éxito la creación de un área programática dedicada exclusivamente a los deportes, esto es, el "AREA DEPORTIVA DE CANAL 13", dando origen a un concepto hoy en día asociado a mi representado.
- Con el correr de los años, el AREA DEPORTIVA de canal 13 se fue consolidando, agregando más y mejores contenidos, contando con los comentarios y transmisiones de reputados periodistas deportivos como Julio Martínez, Alberto Foullioux o Néstor Isella por nombrar sólo algunos, y comprando los derechos de múltiples y mediáticos eventos deportivos, sus transmisiones gozando de altas sintonías donde año a año se podían ver las más variadas e interesantes competencias deportivas comentadas por grandes periodistas que vestían la chaqueta blanca y el logo de CANAL 13.

- Actualmente, expresa el acto que el AREA DEPORTIVA de CANAL 13 o D13, ha continuado con sus constantes esfuerzos por llevar de la mejor forma posible a los hogares chilenos, la transmisión de eventos deportivos de variada disciplinas como el Mundial de Atletismo, las Olimpiadas, las Clasificatorias al Mundial de Sudáfrica 2010, amistosos y clasificatorias de todas las selecciones de fútbol de Chile entre otras, además del desarrollo de múltiples programas en los últimos años, como 'Pelotas", "D 13 Full", "La Roja en el 13", entre otros.
- Es así como a través de cerca de 50 años el actor habría logrado consolidar el AREA DEPORTIVA reconocida ampliamente por los televidentes, quienes reconocen en CANAL 13 a un especialista en el rubro del deporte.
- Con el objeto de proteger sus derechos sobre sus transmisiones deportivas, y más específicamente sobre su "AREA DEPORTIVA", el demandante se preocupó de registrar ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI"), las expresiones que identifican a esta exitosa área programática de CANAL 1 3, bajo los siguientes registros marcarios: Registro N° 598645, "AREA DEPORTIVA CANAL 13", mixta, para distinguir servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados, en clase 38; Registro N° 555.741, "AREA DEPORTIVA CANAL 13", mixta, para distinguir impresos en general, también para la publicidad y los anuncios, en clase 16; Registro N° 555.742, "AREA DEPORTIVA CANAL 13, mixta, para distinguir servicios de producción, dirección, filmación y montaje de películas, videos y cassettes educativos y para esparcimiento y entretenimiento; de organización y realización de eventos culturales y artísticos, en clase 41.
- Como se aprecia, el actor es titular de marcas comerciales que se estructuran en base a la misma expresión que el nombre de dominio en disputa, la cual tiene por objeto distinguir e identificar a la conocida y prestigiosa "AREA DEPORTIVA" del actor, la cual como ya señaló es ampliamente reconocida por sus transmisiones y programas deportivos.
- Importante es señalar según el actor que conforme a los documentos que se acompañan en su demanda, el "AREA DEPORTIVA" es reconocida por los usuarios y televidentes, por el posicionamiento que PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE ha hecho de ella, constituyéndose en una de sus áreas programáticas más importantes.
- Por otra parte, el actor manifiesta que resulta evidente la vinculación que existe entre el nombre de dominio en disputa y este último, toda vez que el dominio en disputa es idéntico a la expresión con la cual se identifica al área programática del actor, que desde el año 1962 se encuentra dedicada al deporte.
- -Así las cosas, cualquier usuario de Internet enfrentado al dominio AREADEPORTIVA.CL esperará con toda lógica encontrar información relativa a los reconocidos programas deportivos o transmisiones de eventos de este tipo del actor, toda vez que ha sido éste quien ha difundido y conferido fama y notoriedad al concepto de AREA DEPORTIVA, más aún considerando que los programas del actor del "AREA

DEPORTIVA" cuentan con una efectiva y real presencia en Internet y mercado en general.

- En cuanto a los criterios aplicables al caso de autos, el actor manifiesta en primer lugar el de la titularidad de los registros marcarios como signo pedido, ya que cuenta con diversos registros marcarios para la denominación "AREA DEPORTIVA CANAL 13", las que contiene exactamente la correspondiente al nombre de dominio en disputa. Cabe destacar que estos registros marcarios buscan proteger las diversas inversiones realizadas por CANAL 13 en orden a fortalecer su AREA DEPORTIVA, concepto por el cual éste es ampliamente reconocido en el mercado, asociando los usuarios y televidentes dicha expresión a mi representado.
- El segundo criterio aplicable según el actor sería el de la Notoriedad del Signo Pedido, en cuanto a que el titular de un nombre de dominio debe ser la parte que les ha conferido al mismo fama, notoriedad y prestigio. Las marcas notorias, esto es las reconocidas por la mayoría de la población en un lugar determinado, son objeto de una especial protección, la que se amplía más allá de los productos o servicios cubiertos por la misma marca, lo que resultaría evidente y obliga a concluir que el actor tiene el mejor derecho sobre el nombre de dominio AREADEPORT1VA.CL", debido a que la denominación "AREA DEPORTIVA", además de ser la base de marcas comerciales del actor, es una expresión famosa y notoria a nivel nacional producto de las diversas transmisiones realizadas bajo el alero del área programática de CANAL 13, que se encuentra dedicada exclusivamente al rubro deportivo y sus diversas disciplinas, es decir, el "AREA DEPORTIVA"
- El tercer criterio aplicable sería el de la Creación Intelectual del Signo Pedido, ya que según el actor es de toda lógica y justicia que quien ha creado una determinada expresión para distinguir cierto producto o servicio como lo es expresión AREA DEPORTIVA, pueda ampararla y protegerla de terceros que se pretenden aprovechar de ella.
- Por último, junto con manifestar la plena aplicación en el caso de autos de otros criterios que refuerzan su derecho sobre el nombre de dominio, tales como el Mejor Derecho por el Uso Empresarial Legítimo o el de la identidad o el del uso efectivo de la expresión, el actor concluye que a la luz de lo expuesto y teniendo presente los diversos argumentos antes indicados, así como la fama y notoriedad del signo "AREA DEPORTIVA", el registro de marcas que se conforman sobre la misma expresión, su uso efectivo en Internet, así como también la cobertura mediática que han tenido los programas y transmisiones de Canal 13 desarrollados bajo el alero de su AREA DEPORTIVA, considera que él es quien tiene el mejor derecho para obtener la asignación del nombre de dominio en disputa.

**I.4.2.-** Traslado y trámite evacuado en rebeldía: A fs. 65 de autos figura la resolución que provee el escrito de demanda, y por la cual se confirió traslado a la demandada por el término de diez días hábiles y se tuvo por acompañados los documentos con citación de la contraria por igual término. Los certificados de la empresa de correos que acreditan la notificación por correo certificado de dicha resolución a las partes, rolan a fs. 66 y a fs. 67 de autos.

Por resolución de fecha 30 de Noviembre de 2009, y que rola a fs. 68 de autos, se tuvo por evacuado en rebeldía de la parte demandada, el traslado que le fuera conferido a fs. 65 de estos autos arbitrales. Los certificados de la empresa de correos que acreditan la notificación por correo certificado de dicha resolución a las partes, rolan a fs. 69 y a fs. 70 de autos.

## I.5.- Prueba

- **I.5.1.-** <u>Interlocutoria de Prueba</u>: Esta resolución dictada con fecha 30 de Noviembre de 2009, recibió la causa a prueba por el término de ocho días hábiles, y fijó como hecho sustancial, pertinente y controvertido el siguiente: Efectividad de tener el actor mejor derecho para ser titular del nombre de dominio "areadeportiva.cl".- La interlocutoria de prueba fue notificada a las partes por correo certificado según consta en los certificados de la empresa de correos que rolan a fs. 71 y a fs. 72 de autos.
- I.5.2.- <u>Prueba documental</u>: Parte demandante.- La parte demandante acompañó con citación, en su escrito de demanda que rola a fs. 30 de autos, y en su escrito de fojas 31 del mismo, entre otros, los siguientes documentos probatorios <u>no objetados</u> por la contraria:
- 1. Copia simple del certificado de las solicitudes de registro marcario individualizado en el N° 3 de lo principal de esta presentación.
- 2. Resultado de búsqueda de la expresión "AREA DEPORTIVA" en el famoso buscador de Internet GOOGLE.
- 3. Impresión del sitio Web www.deportes.canal13.cl., en el cual aparece abundante información acerca del deporte nacional e internacional, diversas competencias y la información sobre las transmisiones deportivas de CANAL 13 y su AREA DEPORTIVA, lo que daría cuenta de la estrecha relación entre el actor y el deporte, así como del desarrollo de un sitio Web por parte del AREA DEPORTIVA de CANAL 13, que entrega a los usuarios de Internet una amplia y variada información deportiva.
- 4. Impresión del sitio Web www.wikipedia.org, en el cual aparece una reseña sobre DEPORTES 13, refiriéndose al AREA DEPORTIVA del actor, en el que se destacan sus diversos programas y transmisiones.
- 5. Copia del sitio Web www.emol.com, en el que se publicó un artículo acerca de un programa televisivo desarrollado por el AREA DEPORTIVA de CANAL 13, dedicado a

la selección de Chile, lo que daría cuenta del reconocimiento de los televidentes y usuarios de Internet hacia el AREA DEPORTIVA del actor, a través del seguimiento masivo de estos programas.

- 6. Impresión de un articulo de prensa en el cual se detalla el rating de cada uno de los partidos de la selección chilena en las clasificatorias al mundial de Sudáfrica 2010, transmisión a cargo del AREA DEPORTIVA de CANAL 13, lo que daría cuenta del masivo seguimiento de los televidentes a una transmisión del actor y el consiguiente reconocimiento a éste.
- 7. Impresión del sitio Web www.anatel.cl, en el cual se publicó una noticia titulada "CANAL 13 recibe 5 galardones por parte de Promax & BDA Latin America 2005", entre los cuales se destaca la promoción de DEPORTES 13, lo que daría cuenta del posicionamiento que ha hecho CANAL 13 de su AREA DEPORTIVA, así como de la fama y notoriedad de la que esta gozaría entre los televidentes y usuarios de Internet.
- 8. Impresión de un artículo en el que se destaca la historia del actor, destacando sus importantes esfuerzos por posicionar su AREA DEPORTIVA desde sus inicios, lo que daría cuenta de la asociación entre dicha expresión y el actor.
- 9. Copia de la sentencia recaída en juicio de asignación del nombre de dominio VIÑASDELMAIPO.CL, de fecha 21 de mayo de 2006.
- 10.- Copia del sitio web <a href="www.deporte.canal13.cl">www.deporte.canal13.cl</a> en el cual aparece una noticia del 31 de agosto de 2008, en la cual se informa a los usuarios de internet sobre la adjudicación de los derechos de transmisión de los sudamericanos sub 17 y sub 20 de fútbol.
- 11.- Impresión del sitio web <u>www.comunicandose.cl</u>, en el cual se publicó una noticia en la que se daría cuenta del compromiso de canal 13 con el deporte chileno a través de su participación en el plan de financiamiento ADO, además del uso de la expresión AREA DEPORTIVA para identificar al departamento de deportes del actor.
- 12.- Impresión del sitio web <u>www.mercantil.com</u> en el que aparece un breve perfil comercial del actor, en el cual se destacan sus marcas comerciales más importantes, entre ellas AREA DEPORTIVA CANAL 13.
- 13.- Impresión del sitio web www.lanación.cl en el cual aparece un artículo de prensa dedicado a uno de los programas deportivos que ha producido el actor, sindicándolo como AREA DEPORTIVA, lo que demostraría el uso de dicha expresión para distinguir dicha área de canal 13 internet.
- 14.- Copia del sitio web www.lanación.cl en el que aparece una nota de prensa destacando la publicación de una revista escrita a cargo del AREA DEPORTIVA DE CANAL 13, lo que reforzaría la asociación entre este concepto y el actor.

- **I.5.3.-** <u>Prueba documental:</u> Parte demandada.- La parte demandada <u>no rindió</u> prueba documental.
- **I.6.-** Observaciones a la prueba: Las partes no formularon observaciones a la prueba.

## I.7.- Medidas para mejor resolver y citación para oír sentencia.

Por resolución de fecha 11 de Mayo de 2010, y atendido el hecho que no existían diligencias pendientes, se citó a las partes para oír sentencia. El tribunal no decretó medidas para mejor resolver. La referida resolución rola a fs. 87 del expediente arbitral. Los certificados de la empresa de correos que acreditan la notificación por correo certificado de dicha resolución a las partes, rolan a fs. 88 y a fs. 89 de autos.

#### II. PARTE CONSIDERATIVA

- 1.- Que atendida la naturaleza del conflicto de autos, esto es, por pluralidad de solicitudes y no por revocación, este juicio arbitral ha tenido por objeto, determinar el mejor derecho que tendrían los solicitantes (partes) para ser titulares del nombre de dominio "areadeportiva.cl".
- 2.- Que en este proceso arbitral, **Sergio Maximiliano Vicente San Martin Camelio** ha tenido el carácter de parte demandada y la **Pontificia Universidad Católica de Chile** ha tenido el carácter de parte demandante. Que consecuentemente con lo anterior, ha correspondido a la demandante probar su mejor derecho para ser titular del nombre de dominio en disputa, y a la parte demandada desvirtuar lo anterior o probar que sus derechos son de mayor jerarquía que los de su contraparte.
- Que el actor ha esgrimido en su demanda, como fundamentos esenciales de la misma: i) que la Pontificia Universidad Católica de Chile o, simplemente Universidad Católica de Chile, fue fundada con fecha 21 de Junio de 1888, mediante un decreto del Arzobispado de Santiago, siendo su primer Rector Monseñor Joaquín Larraín Gandarillas, siendo una institución privada la cual se financia en parte con aportes económicos del Estado, y actualmente está compuesta por 18 facultades que, distribuidas en cuatro Campus, acogen a más de 21000 estudiantes, dentro de los cuales se cuentan aproximadamente 18000 estudiantes de píe-grado, 2.000 estudiantes de magíster, 700 estudiantes de doctorado y 800 estudiantes de postítulo. Además, su cuerpo docente esta formado por más de 2.600 profesionales, dentro de los cuales más de 115 son reconocidos académicos extranjeros; ii) que forman parte de la Pontificia Universidad Católica, el Club Deportivo de la Universidad Católica con más de 20 ramas deportivas, el Hospital Clínico, el Canal de Televisión de cobertura nacional, Canal 13 (el cual corresponde a uno de los dos canales más tradicionales e importantes de la televisión chilena), el Duoc-Uc, la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica y la Fundación de Vida Rural; iii) que sería posible afirmar según el demandante, que la Pontificia Universidad Católica de Chile, con sus más de 120 años de vida, y siendo una de las universidades más antiguas del país, ha creado una tradición de prestigio y excelencia académica, colaborando con el crecimiento de nuestro país al educar y formar profesionales de alto nivel académico, labor que ha sido

reconocida tanto a nivel nacional e internacional; iv) que en cuanto al CANAL 13, Universidad Católica de Chile Televisión o más exactamente Corporación de Televisión de la Pontificia Universidad Católica de Chile, es un canal de televisión chileno privado, que se transmite en la señal 13 (Santiago) abierto, y en la señal 22 de compañías de cable. Pertenece al holding Empresas UC de la Pontificia Universidad Católica de Chile, siendo uno de los canales de televisión más antiguos e importantes del país, líder en sintonía a nivel nacional en muchos de los programas que se transmiten en él. A mayor abundamiento, agrega el actor que también emite su señal a diversos países del mundo, va sea vía Internet a través del sitio Web: www.canall3.cl, o a través de su señal de televisión vía satélite; v) que esta historia de éxitos comenzó el 21 de agosto de 1959, cuando un grupo de ingenieros de la Pontificia Universidad Católica de Chile inició oficialmente las transmisiones. Pero el hito más importante y que dio el verdadero puntapié inicial de este nuevo medio en el país, lo constituyó el Mundial de Fútbol de 1962. Fue ése el primer gran desafío que CANAL 13 asumió para llevar hasta los hogares chilenos las alternativas de la más importante competencia deportiva que se haya realizado en nuestro país. Además, marca el inicio de una identidad que se ha consolidado en la mente de las personas, como es la asociación de mi mandante con el nombre de CANAL 13; vi) que se han ido desarrollando las diversas áreas de interés del público quienes buscan en las transmisiones de CANAL 13, una televisión informativa, entretenida y educativa, y sería precisamente en este contexto, que en el año 1962 y con ocasión del mundial de fútbol desarrollado en nuestro país, CANAL 13 asume el gran desafió de posicionar definitivamente las transmisiones televisivas en nuestro país a través de un gran despliegue tecnológico y humano para la época, materializando con gran éxito la creación de un área programática dedicada exclusivamente a los deportes, esto es, el "AREA DEPORTIVA DE CANAL 13", dando origen a un concepto hoy en día asociado a mi representado; vii) que con el correr de los años, el AREA DEPORTIVA de canal 13 se fue consolidando, agregando más y mejores contenidos, contando con los comentarios y transmisiones de reputados periodistas deportivos como Julio Martínez, Alberto Foullioux o Néstor Isella por nombrar sólo algunos, y comprando los derechos de múltiples y mediáticos eventos deportivos, sus transmisiones gozando de altas sintonías donde año a año se podían ver las más variadas e interesantes competencias deportivas comentadas por grandes periodistas que vestían la chaqueta blanca y el logo de CANAL 13; viii) que el AREA DEPORTIVA de CANAL 13 o D13, ha continuado con sus constantes esfuerzos por llevar de la mejor forma posible a los hogares chilenos, la transmisión de eventos deportivos de variada disciplinas como el Mundial de Atletismo, las Olimpiadas, las Clasificatorias al Mundial de Sudáfrica 2010, amistosos y clasificatorias de todas las selecciones de fútbol de Chile entre otras, además del desarrollo de múltiples programas en los últimos años, como 'Pelotas", "D 13 Full", "La Roja en el 13", entre otros; ix) que a través de cerca de 50 años el actor habría logrado consolidar el AREA DEPORTIVA reconocida ampliamente por los televidentes, quienes reconocen en CANAL 13 a un especialista en el rubro del deporte; x) que con el objeto de proteger sus derechos sobre sus transmisiones deportivas, y más específicamente sobre su "AREA DEPORTIVA", el demandante se preocupó de registrar ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI"), las expresiones que identifican a esta exitosa área programática de CANAL 1 3, bajo los siguientes registros marcarios: Registro Nº 598645, "AREA DEPORTIVA CANAL 13", mixta, para distinguir servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados, en clase 38; Registro Nº 555.741, "AREA DEPORTIVA CANAL 13", mixta, para distinguir impresos en general, también para la publicidad y los anuncios, en clase 16; Registro N° 555.742, "AREA DEPORTIVA CANAL 13, mixta, para distinguir servicios de producción, dirección, filmación y montaje de películas, videos y cassettes educativos y para esparcimiento y entretenimiento; de organización y realización de eventos culturales y artísticos, en clase 41; xi) que el actor es titular de marcas comerciales que se estructuran en base a la misma expresión que el nombre de dominio en disputa, la cual tiene por objeto distinguir e identificar a la conocida y prestigiosa "AREA DEPORTIVA" del actor, la cual como ya señaló es ampliamente reconocida por sus transmisiones y programas deportivos; xii) que conforme a los documentos que se acompañan en su demanda, el "AREA DEPORTIVA" es reconocida por los usuarios y televidentes, por el posicionamiento que PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE ha hecho de ella, constituyéndose en una de sus áreas programáticas más importantes; xiii) que resulta evidente la vinculación que existe entre el nombre de dominio en disputa y este último, toda vez que el dominio en disputa es idéntico a la expresión con la cual se identifica al área programática del actor, que desde el año 1962 se encuentra dedicada al deporte; xiv) que cualquier usuario de Internet enfrentado al dominio AREADEPORTIVA.CL esperará con toda lógica encontrar información relativa a los reconocidos programas deportivos o transmisiones de eventos de este tipo del actor, toda vez que ha sido éste quien ha difundido y conferido fama y notoriedad al concepto de AREA DEPORTIVA, más aún considerando que los programas del actor del "AREA DEPORTIVA" cuentan con una efectiva y real presencia en Internet y mercado en general; xv) que en cuanto a los criterios aplicables al caso de autos, el actor manifiesta en primer lugar el de la titularidad de los registros marcarios como signo pedido, ya que cuenta con diversos registros marcarios para la denominación "AREA DEPORTIVA CANAL 13", las que contiene exactamente la correspondiente al nombre de dominio en disputa. Cabe destacar que estos registros marcarios buscan proteger las diversas inversiones realizadas por CANAL 13 en orden a fortalecer su AREA DEPORTIVA, concepto por el cual éste es ampliamente reconocido en el mercado, asociando los usuarios y televidentes dicha expresión a mi representado; xvi) que el segundo criterio aplicable según el actor sería el de la Notoriedad del Signo Pedido, en cuanto a que el titular de un nombre de dominio debe ser la parte que les ha conferido al mismo fama, notoriedad y prestigio. Las marcas notorias, esto es las reconocidas por la mayoría de la población en un lugar determinado, son objeto de una especial protección, la que se amplía más allá de los productos o servicios cubiertos por la misma marca, lo que resultaría evidente y obliga a concluir que el actor tiene el mejor derecho sobre el nombre de dominio AREADEPORT1VA.CL", debido a que la denominación "AREA DEPORTIVA", además de ser la base de marcas comerciales del actor, es una expresión famosa y notoria a nivel nacional producto de las diversas transmisiones realizadas bajo el alero del área programática de CANAL 13, que se encuentra dedicada exclusivamente al rubro deportivo y sus diversas disciplinas, es decir, el "AREA DEPORTIVA"; xvii) que el tercer criterio aplicable sería el de la Creación Intelectual del Signo Pedido, ya que según el actor es de toda lógica y justicia que quien ha creado una determinada expresión para distinguir cierto producto o servicio como lo es expresión AREA DEPORTIVA, pueda ampararla y protegerla de terceros que se pretenden aprovechar de ella; y xviii) que por último, junto con manifestar la plena aplicación en el caso de autos de otros criterios que refuerzan su derecho sobre el nombre de dominio, tales como el Mejor Derecho por el Uso Empresarial Legítimo o el de la identidad o el del uso efectivo de la expresión, el actor concluye que a la luz de lo expuesto y teniendo presente los diversos argumentos antes indicados, así como la fama y notoriedad del signo "AREA DEPORTIVA", el registro de marcas que se conforman sobre la misma expresión, su uso efectivo en Internet, así como también la cobertura mediática que han tenido los programas y transmisiones de Canal 13 desarrollados bajo el alero de su AREA DEPORTIVA, considera que él es quien tiene el mejor derecho para obtener la asignación del nombre de dominio en disputa.

- 4.- Que la parte demandante acompañó documentos probatorios en estos autos con citación, no objetados por la contraria, según se detallan en el punto I.5.2 de la parte expositiva de este fallo, que debidamente ponderados, acreditan a juicio de este sentenciador, que: (1) el actor es titular en Chile de la marca "AREA DEPORTIVA CANAL 13", en las clases 16, 38 Y 41 para servicios, y (2) Que la expresión área deportiva que corresponde al nombre de dominio en disputa, es comúnmente identificada en los medios informativos y por el público en general con el área deportiva de Canal 13, perteneciente este último al actor.
- 5.- Que en este juicio arbitral, la parte demandada no ha contestado la demanda ni ha acompañado prueba de ninguna especie tendiente a desvirtuar la prueba rendida por el actor o a probar que sus derechos son de mayor valor que los de su contraparte. Que si bien es cierto en nuestro ordenamiento jurídico la buena fe se presume y el silencio del demandado se mira como negación o rechazo de lo expuesto por el actor, todo proceso requiere necesariamente la intervención del demandado para los fines señalados precedentemente, cuando el actor ha rendido prueba que respalda el derecho o interés invocado. A criterio de este tribunal, la pasividad del demandado en este proceso, impide que se pueda aplicar el principio del "First come, First served", ya que su aplicación se da generalmente en aquellos procesos en que ambas partes no acreditan derecho o interés alguno o bien cuando ambas partes acreditan derechos o intereses de igual valor o que merecen igual protección jurídica.
- 6.- Que la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio .CL establece en su cláusula Sexta que "6. Por el hecho de solicitar la inscripción de un nombre de dominio bajo el Dominio CL, se entiende que el solicitante... acepta expresamente, suscribe y se compromete a acatar y regirse por todas las normas contenidas en el presente documento, sin reserva de ninguna especie.". Que asimismo, la citada Reglamentación dispone expresamente en su cláusula Décimo Cuarta que "14. Será de responsabilidad exclusiva del solicitante que su inscripción no contraríe las normas vigentes sobre abuso de publicidad, los principios de la competencia leal y de la ética mercantil, como asimismo, derechos válidamente adquiridos por terceros.". Que a la luz de la probanza rendida en autos, este Sentenciador puede sostener que la solicitud de inscripción del nombre de dominio en disputa por parte del demandado, contraviene derechos válidamente adquiridos por el actor.

7.- Que de acuerdo con los fundamentos expuestos y consideraciones precedentes, y en especial, la rebeldía de la parte demandada, este Juez Arbitro puede concluir que **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE** REP. SARGENT & KRAHN, tiene un mejor derecho para ser titular del nombre de dominio "areadeportiva.cl", por cuanto es titular de la marca comercial "AREA DEPORTIVA CANAL 13" para distinguir los servicios de las clases ya especificadas, lo que hace aplicable en la especie, el criterio de "titularidad de registros marcarios para el signo pedido como nombre de dominio", y en especial siendo plenamente aplicable en estos autos los criterios de "Identidad con el signo pedido" y de "Notoriedad del signo pedido como nombre de dominio".

#### III. PARTE RESOLUTIVA

Que de acuerdo con lo expuesto en las partes expositiva y considerativa precedentes, lo que disponen los artículos 222 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, los artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el Reglamento para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio .CL de NIC Chile y su Anexo I, los principios de prudencia y equidad, y las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico, SE RESUELVE:

- 1.- Asígnese el nombre de dominio "areadeportiva.cl" a **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE REP. SARGENT & KRAHN, (PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE), RUT: 81.698.900-0**;
- 2.- Que en uso de las facultades propias del Juez Arbitro, se estima pertinente no condenar a la parte demandada en costas, y en cuanto a las del arbitraje, serán pagadas conforme a los acuerdos ya adoptados sobre el particular;
- 3.- Notifíquese esta sentencia definitiva a las partes por correo certificado y electrónico y, remítase el expediente a NIC Chile.

Sentencia pronunciada por el Juez Arbitro Arbitrador don Felipe Barros Tocornal

La presente resolución es autorizada por los tes nacional de identidad Nº8.924.471-4 y don Andrés Nº7.162.595-8, ambos domiciliados en calle Agust	Correa Rosado, cédula nacional de identidad
Guillermo Correa Tocornal	Andrés Correa Rosado